

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0150-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNC, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNC señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0150-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC-., serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 de 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

Que, el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...);”

Que, el artículo 77 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes, de oficio o a petición de parte, podrán verificar únicamente la existencia de una línea de producción, transformación, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública. Esta verificación se dará únicamente cuando el oferente declare “NO” en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta ” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

Esta verificación por parte de la entidad contratante no demostrará ni acreditará que el Valor Agregado Ecuatoriano declarado en la oferta sea verdadero. De realizarse esta verificación, la entidad contratante deberá emitir un informe debidamente justificado y motivado de la misma y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. De identificarse que la información declarada por el oferente no corresponda a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso y notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para que se realice la verificación respectiva del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.”

Que, el artículo 78 de la Codificación determina que, con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibídem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0150-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de 18 de enero de 2018, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte de Estado.

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0150-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 0069 de 09 de junio de 2021, se nombró a la señora magíster María Sara Jijón Calderón, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 2022-000238 de 29 de julio de 2022, misma que rige desde el 01 de agosto de 2022, se nombra a la señora doctora Elisa Jaramillo Sánchez, como Subdirectora General del SERCOP;

Que, la **EMPRESA ELECTRICA RIOBAMBA S.A.**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 26 de septiembre de 2022, el procedimiento de contratación No. **SIE-EERSA-DRI-72-22**, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA", cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 26.68 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **ONEGLOBAL S.A.**, con RUP No. **0992545291001**, representado legalmente por el señor **MAX KLEBER ESCOBAR CRUZ**, con RUP No. **0905420287001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 96.79 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante oficio No. SERCOP.DCPN-2022-1717-O, publicado en el portal institucional con fecha 15 de noviembre de 2022 y además remitido al oferente mediante correo electrónico de la misma fecha, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del Formulario Único de la Oferta;

Que, mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2022, el proveedor **ONEGLOBAL S.A.**, adjunta el oficio S/N de la misma fecha, como contestación a la notificación remitida;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2022-128-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP.DCPN-2022-1792-O publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha 24 de noviembre de 2022 y además remitido al oferente mediante correo electrónico de la misma fecha, la Dirección de Control de la Producción Nacional, notificó al proveedor sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la publicación del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta presentada;

Que, mediante correo electrónico del 08 de diciembre de 2022, el proveedor **ONEGLOBAL S.A.**, presentó oficio S/N y sin fecha, que en lo pertinente indicaba:

"Por medio del presente documento le estamos presentando las observaciones realizadas a cada uno de los puntos del INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE VAE, para demostrar que sí somos pequeños productores según el siguiente detalle:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0150-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

PUNTO UNO

(...) estamos anexando al presente escrito la Copia del R.U.C., en donde consta que la compañía Oneglobal S.A. es fabricante de pintura, barnices, esmaltes o lacas.

(...) Con la copia del Certificado del SRI documento que estamos anexando, estamos probando que ONEGLOBAL S.A. sí tiene la actividad de fabricante de pinturas, barnices, esmaltes o lacas.

SEGUNDO PUNTO

Aclaremos que la compañía Oneglobal puso en el literal b) del formulario 1.11 el valor de \$ 1.600,00 dólares; porque en el mismo dice: "¿Cuánto va a comprar en el Ecuador, pero que es importado, para cumplir con esta oferta?"

La pregunta es clara dice: ¿cuánto va a comprar?, NO dice CUÁNTO COMPRÓ. Por esos motivos pusimos que íbamos a comprar \$ 1.600,00 dólares en base a las cotizaciones solicitada a nuestros proveedores antes de presentar la oferta.

Es correcta nuestra afirmación, este es el valor de bienes que vamos a comprar en el Ecuador que son importados para poder fabricar una parte de la pintura que vamos a entregar y que corresponde a este proceso.

En el informe preliminar de verificación del VAE manifiestan:

"Con respecto a la declaración de valores en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta, hay que recordar que el oferente no ingresó ningún rubro en el literal a) y para el literal b) declaró un valor de USD. 1.600.00, sin embargo el cuadro de detalle de insumos remitidos por el oferente solo presenta insumos que podrían servir en la preparación de pintura, por un monto de USD. 1.351.00, pero no menciona el resto de productos que solicita la entidad en sus especificaciones técnicas, por lo que resulta imposible verificar el porcentaje de VAE obtenido en el procedimiento que llevó al oferente a acceder a la preferencia de adjudicación"

Es correcta la declaración que realizó Oneglobal en el formulario 1.11; manifestó que va a comprar \$1.600 dólares, no manifestó qué compró.

Esta declaración fue realizada por cuanto era el valor que tenía que comprar para la fabricación de Pintura Látex Satinada.

Por esos motivos en los cuadros que presentamos que fueron solicitados por ustedes mediante Oficio N° SERCOP-DCPN-2022-1717-0 del 14 de noviembre del 2022 (cuadro de detalle de insumos en formato Excel editable, desglosando TODOS los insumos y/o bienes nacionales y/o importados que utilizará para cumplir con el objeto de la contratación; y los que utilice en el proceso de fabricación, utilizando para el efecto el formato que se remitirá al correo que mantiene registrado en el SOCE.

[...] En su informe también manifiestan que no mencionamos el resto de producto que solicita la entidad en sus especificaciones técnicas por lo que les resulta imposible verificar el porcentaje del VAE. Como le manifestamos en los actuales momentos sólo estamos dedicados a fabricar Pintura Látex tipo 1, 2 y 3 y Pintura Látex Satinada, el resto de pintura que ofrecimos en nuestra oferta es de producción nacional de la marca Adheplast; si revisan el formulario 1.6 (adjunto copia) de los pliegos de la oferta podrán comprobar que Oneglobal ofreció pintura Adheplast y/o similar y la similar es la de marca Oneglobal que estamos fabricando.

(...) PRUEBAS

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0150-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

Anexamos los siguientes documentos como prueba: 1) Copia del R.U.C donde consta que Oneglobal S.A. es fabricante de pinturas, barnices, esmaltes o lacas 2) Copia de la compra de la máquina para la elaboración de la pintura 3) Copia de la cotización de materiales importados que se compran en el Ecuador 4) Copia de factura de la compra de materiales para la fabricación de pintura 5) Copia del contrato de arrendamiento 6) Copia de las fotos de las instalaciones 7) Copia de las fotos cuando se está realizando la fabricación de la pintura 8) Copia del permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos...”;

Que, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 14 de diciembre de 2022, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2022-128-DM, en el que establece lo siguiente:

"3. ANALISIS

Recordemos que el oferente realizó su declaración como productor en función de la fabricación de una parte de las pinturas requeridas en el objeto de contratación, y así lo reafirma en sus argumentos del segundo descargo:

(...) en los actuales momentos sólo estamos dedicados a fabricar Pintura Látex tipo 1, 2 y 3 y Pintura Látex Satinada, el resto de pintura que ofrecimos en nuestra oferta es de producción nacional de la marca Adheplast; si revisan el formulario 1.6 (adjunto copia) de los pliegos de la oferta podrán comprobar que Oneglobal ofreció pintura Adheplast y/o similar y la similar es la de marca Oneglobal que estamos fabricando.”.

El oferente ha justificado ser propietario de instalaciones, maquinaria y mano de obra, para realizar las actividades que describe el proceso productivo remitido a esta dependencia.

Los resultados preliminares establecieron también que, el oferente no justificó el porcentaje de vae obtenido en el proceso de contratación, debido a que no remitió los sustentos de los valores de los 95 productos, bienes o insumos requeridos por la contratante en sus especificaciones técnicas; esto, considerando que el porcentaje de VAE que se obtiene en el procedimiento es el resultado de todos los consumos que el proveedor va a realizar para entregar a la contratante los bienes objeto de la contratación.

En tal sentido cabe indicar que, para acceder a las preferencias por producción nacional, los proveedores deben cumplir obligatoriamente con 02 requisitos:

- 1. Ser propietario de una línea de producción de parte o la totalidad del objeto contractual.*
- 2. Que los valores verificados iguallen o superen el umbral establecido en el procedimiento*

Al respecto el oferente remite un nuevo cuadro de detalle de insumos...

(...) Además, como respaldo de los productos clasificados como nacionales se ha remitido una nota de pedido de la FERRETERÍA LUBRIPERNOS, una proforma de la empresa SUMOCOMSA y una proforma de IMPORTADOR FERRECOBA, que listan tanto los productos requeridos por la entidad como los insumos de fabricación; sin embargo, no consta en ningún documento el origen de ninguno de ellos.

En este contexto, y ante la falta de sustentos del origen nacional de los productos antes mencionados, se ha realizado un análisis de los mismos, con la base de datos que mantiene la Dirección de Control de Producción Nacional, evidenciándose que efectivamente estos ítems (empaste, silicón, carbonato, masilla, cemento de contacto, bóndex, planchas de fibrocemento, etc.) son producidos por empresas ecuatorianas.

De esta manera, una vez realizado el análisis de todos los valores, el cálculo del agregado nacional de esta oferta evidencia un VAE final de 54.56%.

(...) Esta diferencia entre el VAE verificado resultante del proceso de análisis y el declarado por el oferente, no

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0150-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

se considera una infracción, por cuanto el VAE obtenido aún supera el umbral mínimo de agregado nacional del procedimiento, sin causar afectación al orden de prelación final.

4. CONCLUSIÓN

Sobre la base de los resultados observados se concluye que, el proveedor ONEGLOBAL S.A. posee una línea de producción de parte de los bienes solicitados en esta compra (pinturas); sin embargo, los valores declarados difieren de los sustentos presentados.

Considerando lo establecido en el numeral 8.5.2., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, este error no se considera infracción, ya que no ha generado afectación a la entidad contratante ni a la participación de otros oferentes.

5. RECOMENDACIÓN.

*En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el numeral 8.5.2., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; se recomienda a la Subdirección General del SERCOP **advierta** al proveedor que, para futuras declaraciones de Valor Agregado Ecuatoriano, deberá presentar los valores reales que correspondan en las preguntas a) y b) del acápite 1.11 del formulario de oferta.”;*

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2022-128-DM, realizada por el SERCOP a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, a la empresa **ONEGLOBAL S.A.**, se establece que el proveedor **SI** es productor nacional de una parte los bienes requeridos en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-EERSA-DRI-72-22;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. VAE-UIO-2022-128-DM de 14 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor **ONEGLOBAL S.A.**, con RUP No. 0992545291001, representado legalmente por el señor **MAX KLEBER ESCOBAR CRUZ**, con RUP No. 0905420287001, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de **PRODUCTOR NACIONAL** de una parte de los bienes requeridos por la entidad contratante; sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, razón por la cual se **ADVIERTE** que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, debe declarar en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta los valores que realmente correspondan.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **ONEGLOBAL S.A.**, y a la **EMPRESA ELECTRICA RIOBAMBA S.A.**, con el contenido de la presente Resolución.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0150-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor **ONEGLOBAL S.A.**, y a la **EMPRESA ELECTRICA RIOBAMBA S.A.**, para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2022-128-DM.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- justificativo de inicio
- oficio Notificación inicial
- correo Notificación inicial
- correo Primer Descargo
- Informe Preliminar
- oficio Notificación Resultados Preliminares
- correo Notificación resultados preliinares
- Correo Segundo Descargo
- Oficio Segundo descargo
- 5._informe_final_oneglobal-signed-signed.pdf

Copia:

Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Control de Producción Nacional

Señora Licenciada
María Berioska Lombeida Terán
Especialista de Control Para la Producción Nacional

Señor Especialista
William Marcelo Alvear Veintimilla
Director de Control para la Producción Nacional

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

ml/wa/et